

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 296

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

BLOQUES SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE LEY EXIMIENDO DEL PAGO DE SERVICIO DE LUZ, AGUA Y CLOACA A LOS CENTROS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, COMEDORES Y MERENDEROS.

Entró en la Sesión de: 12 de Junio 2024

Girado a la Comisión Nº: 2 y 5

Orden del día Nº:

Com. 2 y 5



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

296/24

PROYECTO DE LEY PARA EXIMIR DEL PAGO DEL 100 % DE SERVICIOS DE AGUA, CLOACA Y ENERGIA ELECTRICA A CENTROS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, COMEDORES Y MERENDEROS.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Los Centros de Jubilados y Pensionados son espacios que contribuyen al fortalecimiento y bienestar integral de las personas mayores de la comunidad, promueven el intercambio de vivencias y experiencias enriquecedoras entre pares, generando sentido de pertenencia en lugares que satisfacen necesidades sociales, recreativas, de estimulación, turísticas, de contención y fraternidad entre las personas mayores y que además permiten desplegar potencialidades que fueron postergadas por diferentes motivos a lo largo de su vida.

Los comedores y merenderos comunitarios desempeñan una función vital en la comunidad, al brindar alimentación saludable y asequible a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente durante períodos de crisis económica. Estos espacios no solo abordan las necesidades nutricionales, sino que también fomentan la inclusión social, la contención y el desarrollo de habilidades, contribuyendo al bienestar integral de sus usuarios.

Poniendo de manifiesto la crisis económica en la cual está inmerso el País, la Provincia y las ciudades, con consecuencias graves producto de la situación inflacionaria que trae aparejado la suba en los impuestos esenciales de forma permanente, se pone en crisis el funcionamiento de estos espacios que contribuyen a la salud mental, física, alimentaria y el bienestar social.

Estos centros de jubilados y pensionados, comedores y merenderos representan un pilar fundamental para el sostenimiento y la calidad de vida de los adultos mayores y las personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, el aumento constante en los servicios públicos, como la luz y el agua, compromete seriamente la capacidad de estos espacios para mantener sus operaciones y brindar sus servicios a la comunidad.

La eximición del pago de estos servicios esenciales permitirá aliviar la carga financiera que enfrentan los Centros de Jubilados y Pensionados, Comedores y Merenderos, posibilitando que puedan concentrar sus recursos en el fortalecimiento de sus actividades y programas, en beneficio directo de los sectores más vulnerables de la sociedad fueguina.

Es por ello que se busca crear herramientas y alternativas que ayuden a mitigar los impactos en la vida cotidiana de los fueguinos, quienes se ven directamente afectados por la reducción de los recursos disponibles para servicios públicos y programas sociales.

Que por lo expuesto, solicito a nuestros pares el acompañamiento en el siguiente proyecto de ley.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo según lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara.

POR ELLO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Establécese la eximición del pago de servicios de Luz, Agua y Cloaca prestados por la Dirección Provincial de Energía (DPE) y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS), respectivamente, a los Centros de Jubilados y Pensionados, Comedores y Merenderos.

Artículo 2°: La presente eximición tendrá vigencia hasta el 15 de diciembre del año 2024, con posibilidad de prórroga.

Artículo 3°: Serán autoridades de aplicación de la presente Ley la Dirección Provincial de Energía (DPE) y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS), quienes deberán implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1°.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 60 días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 5°: Regístrese. Comuníquese. Archívese.

Gisela B. Dos Santos
Legisladora por Ushuaia
Sancionada el 15/12/2024